

CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE (CÓRDOBA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO “REORDENACIÓN DE LA PLAZA DEL DUQUE DE BÉJAR”, DENTRO DE LA INICIATIVA DE LA CIUDAD AMABLE.

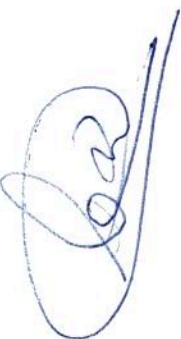
En Córdoba, 26 de enero de 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a María de los Santos Córdoba Moreno, Delegada Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba.


Y DE OTRA, D^a. María Isabel Medina Murillo, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento Villanueva del Duque (Córdoba).

INTERVIENEN



D^a María de los Santos Córdoba Moreno, como Delegada Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía en Córdoba, designada en virtud del Decreto del Presidente 453/2012, de 31 de julio, y conforme a las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2014, de la Directora General de Rehabilitación y Arquitectura.

D^a María Isabel Medina Murillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 11 de diciembre de 2014.



Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

1. La Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), suscribieron el 5 de agosto de 2014, un Convenio Marco para la realización de actuaciones preparatorias a la ejecución de la actuación denominada “Reordenación de la Plaza del Duque de Béjar” en el Municipio de Villanueva del Duque (Córdoba) dentro de la iniciativa de La Ciudad Amable. Este convenio ha permitido llevar a cabo las actuaciones preparatorias a la intervención sobre dicho espacio con la realización de los trabajos técnicos necesarios.

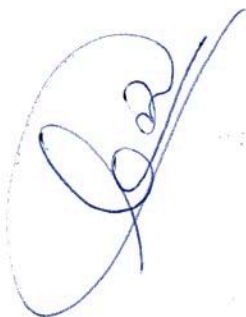
2. La Orden de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos, establece que la fase de ejecución se llevará a cabo mediante la suscripción de un Convenio

de Ejecución de Obras que regule las condiciones de la misma, su financiación, así como la gestión y conservación del espacio. Este Convenio interadministrativo se redacta al amparo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en particular en su artículo 83.

3. Queda acreditada la documentación establecida por la estipulación séptima del citado Convenio Marco, exigida con carácter previo a la suscripción del presente convenio de ejecución de obras.

Dicha documentación se acompaña como Anexo y se relaciona a continuación:

- a) Certificado del acuerdo municipal de aprobación del proyecto de obras por el Pleno Municipal de fecha 11 de diciembre de 2014.
- b) Certificado del acuerdo municipal, de fecha 11 de diciembre de 2014, de puesta a disposición de la Consejería de Fomento y Vivienda de los suelos necesarios para la ejecución de las obras, con autorización expresa para el inicio de las mismas desde la fecha de su adjudicación.
- c) Certificado del acuerdo municipal, de fecha 11 de diciembre de 2014, aprobando la financiación de la inversión correspondiente al Ayuntamiento, con expresión de su consignación en el estado de gastos del presupuesto municipal.
- d) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma del Convenio de Ejecución de Obras, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- e) Resolución aprobando la financiación de la inversión correspondiente a la Consejería de Fomento y Vivienda, previa fiscalización del expediente en la Delegación Territorial correspondiente.



4. La Consejería de Fomento y Vivienda, ha incorporado esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 con código de financiación AM30055713 Eje y medida 5.57.



A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), en orden a la ejecución de obras en el espacio público denominado "Reordenación de la Plaza del Duque de Béjar", estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por las arquitectas D^a Isabel Casas Gómez y D^a Cecilia Martínez Pancorbo, para la "Reordenación de la Plaza del Duque de Béjar", en el municipio de Villanueva del Duque (Córdoba), con un presupuesto de licitación total (IVA incluido) de 241.999,99 €, supervisado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía y aprobado por la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 17 de diciembre de 2014 y por el Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), con fecha 11 de diciembre de 2014.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (299.993,01 €) IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL
Redacción de proyecto y ESyS	13.783,88	2.894,61	16.678,49
Dirección obras Arquitecto	4.466,65	938,00	5.404,65
Dirección ejecución y CSyS	5.223,05	1.096,84	6.319,89
Ejecución de obras	199.999,99	42.000,00	241.999,99
Liquidación de obras	20.000,00	4.200,00	24.200,00
Actividades complementarias	4.454,54	935,45	5.389,99
TOTAL	247.928,11	52.064,90	299.993,01

Dicho coste será financiado en los porcentajes, según Convenio Marco y teniendo en cuenta las aportaciones de las partes en la primera fase de la actuación, importes y anualidades presupuestarias recogidas en el siguiente Cuadro:

ORGANISMO	%	IMPORTES
CFV	80	239.994,41
AYUNTAMIENTO	20	59.998,60
TOTAL	100	299.993,01

Los anteriores importes deberán ajustarse en función de la obra contratada y en relación con el presupuesto de adjudicación y liquidación de las mismas. En todo caso, la cantidad asignada a la Consejería de Fomento y Vivienda tendrá el carácter de aportación máxima a los efectos del presente Convenio.

Las aportaciones, que incluyen la parte proporcional de IVA vigente (21%) en la fecha de firma del presente Convenio, se realizarán con el desglose en euros y por anualidades, que se detalla a continuación:

CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA			
EJERCICIO	2014	2015	TOTAL
Redacción Proyecto y ESS (Ya contratado por SSCC)	16.678,49		16.678,49
Dirección Obras Arquitecto		5.404,65	5.404,65
Dirección de Ejecución y CSS		6.319,89	6.319,89
Ejecución de Obras		192.355,80	192.355,80
Liquidación		19.235,58	19.235,58
TOTAL CFV (80%)	16.678,49	223.315,92	239.994,41

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE			
EJERCICIO	2014	2015	TOTAL
Trabajos Previos			
Obra	0,00	49.644,19	49.644,19
Liquidación	0,00	4.964,42	4.964,42
Otros gastos	0,00	5.389,99	5.389,99
TOTAL AYTO (20%)	0,00	59.998,60	59.998,60

TOTALES (100%)	16.678,49	283.314,52	299.993,01
-----------------------	------------------	-------------------	-------------------

La financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda, cofinanciada al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través de la Delegación Territorial, será de acuerdo con el cuadro siguiente:

Aplicación presupuestaria	Año 2014	Año 2015	TOTAL CFV
31.15.00.17.14.610.00.43.A.2015	00,00	223.315,92	223.315,92
01.15.00.03.00.610.00.43A.2	16.678,49	00,00	16.678,49
Totales	16.678,49	223.315,92	239.994,41

Estas anualidades y aplicaciones, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada que se determine en el seno de la Comisión de Coordinación prevista en la Estipulación Novena del presente Convenio, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

CUARTA. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las cifras de la aportación.

Asimismo, y en virtud de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, y distinta a la ya indicada subvención FEDER, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento y Vivienda los importes concedidos, así como su origen.

Del mismo modo, si las subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio alcanzaran un importe total superior a la aportación final del Ayuntamiento, el exceso se deducirá de la subvención de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Caso de financiarse las obras con Fondos Feder, las administraciones intervinientes, en relación con la subvención, quedarán sometidas a las actuaciones de verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos (en virtud de las competencias de seguimiento y control que le atribuye el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo), por la autoridad de certificación del Programa Operativo, ejercida por la Subdirección General de Administración del FEDER del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas, así como cualquier otro organismo con competencias en la materia.

QUINTA. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

Todos los procedimientos de contratación previstos en el presente Convenio, así como cualquier otro que fuere necesario para su ejecución, serán ejecutados de conformidad con la legislación vigente de contratación en el sector público y la normativa en vigor de la Unión Europea.

En toda publicidad de la contratación, exigible conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá señalarse la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria.

Una vez producidas las adjudicaciones, la Consejería de Fomento y Vivienda dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá el Acuerdo de Adjudicación, con indicación del presupuesto de adjudicación de los contratos y empresas adjudicatarias.

Previamente el Ayuntamiento habrá concedido licencia de obras, exenta de tasas, tributos y gastos de ningún concepto.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá un Acta de Replanteo por el Ayuntamiento, la Consejería de Fomento y Vivienda, la dirección facultativa de las obras y el contratista, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Consejería de Fomento y Vivienda requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.

Caso de tratarse de una actuación cofinanciada con Fondos Europeos, las partes deberán considerar esta actuación como preferente a todos los efectos, al objeto de que se garantice que la obra sea recibida en el primer semestre de 2015 atendiendo a las recomendaciones de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados, no admitiéndose cambios salvo los que supongan ajustes puntuales del proyecto motivados por la propia ejecución de las obras.

Las alteraciones o modificaciones justificadas de los proyectos aprobados que supongan un incremento superior al 10% del presupuesto de adjudicación de los mismos y no superen los importes máximos establecidos en la estipulación tercera, deberán ser autorizadas expresamente por acuerdo de la Comisión de Coordinación.

Si las modificaciones suponen un incremento de la inversión máxima prevista en el presente Convenio, requerirán para su aprobación la suscripción, en su caso, de un Acta Adicional al mismo. A su vez será de aplicación la normativa de contratación pública y en particular la de estabilidad presupuestaria en vigor.

En todo caso, la parte de incremento que supere las cifras máximas fijadas en la Estipulación Tercera, serán por cuenta del Ayuntamiento en su totalidad.

Los modificados de contratos públicos, caso de que los hubiera, serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, en virtud de la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero.

La inspección y seguimiento de las obras estará a cargo de los representantes técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda y del Ayuntamiento en la Comisión Técnica.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE PAGOS

Para el pago de las cantidades que corresponda abonar a la empresa que resulte adjudicataria, se procederá del siguiente modo:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado del porcentaje establecido en la estipulación segunda de este Convenio, y ante la Consejería de Fomento y Vivienda por la cantidad restante.

A los efectos del artículo 232 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

Los honorarios de Dirección de Obras, la Dirección de la ejecución de las Obras y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud, serán certificados por los técnicos de forma análoga: de la relación de obra ejecutada se elaborará la minuta correspondiente, de la que se derivará una única certificación, a cursar ante la Consejería de Fomento y Vivienda, que abonará directamente su importe a los técnicos directores.

La acreditación de los pagos a certificar con Fondos Europeos se regirá por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos. Es obligatorio, para los gastos cofinanciados con fondos FEDER, conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes, durante un periodo de tres años a partir del cierre del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, tal como se recoge en el artículo 90 del Reglamento 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, y se asegurará que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. La documentación justificativa será la establecida en el artículo 78 de dicho Reglamento que dice expresamente que "los gastos efectuados por beneficiarios deberán documentarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente".

La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a sus porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

OCTAVA. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONSERVACIÓN

Finalizadas las obras, la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento, en unidad de acto, suscribirán con el contratista el Acta de Recepción de las mismas. A partir de dicha fecha, el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

NOVENA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el correcto cumplimiento de las actuaciones integradas en el presente Convenio se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

a) Composición:

- Por la Consejería de Fomento y Vivienda, el Delegado Territorial, que actuará como Presidente, y el Jefe del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial o personas en quienes deleguen.

- Por el Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, que actuará como Vicepresidente, y el Concejal Delegado de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando como Secretario un representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

En interés de los asuntos a tratar, el Presidente o, en su caso el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas estimen conveniente, en razón de la experiencia y conocimientos de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

- b) Régimen: en lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, el contenido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

- c) Funciones: Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación en especial, y previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:

- Aprobación de la programación de los trabajos.
- Resolución de las incidencias en los trabajos aprobados que no supongan modificación del Convenio y, en su caso, propuesta de Acta Adicional al mismo.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, los de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de un representante técnico de cada una de las partes firmantes del Convenio.

Actuará de Secretario el representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LAS OBRAS Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

En el caso de que la financiación de alguno de los Organismos intervinientes proceda en parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las obligaciones de información y publicidad serán las establecidas en los términos señalados en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo. Así, de acuerdo con el artículo 6, la aceptación de la financiación por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada según establece el artículo

7.2.d) del referido Reglamento. Se hará constar debidamente en los carteles indicadores de obra y en cuanta información pública se realice sobre la misma. A la finalización de las obras, deberá quedar constancia de la financiación de ellas, mediante placa indicativa, y se cumplirá con lo establecido para esta materia en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n°1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006. Se guardarán imágenes del desarrollo de las actuaciones que evidencien el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.

Es obligatorio incluir, caso de ser un expediente cofinanciado con Fondos Europeos, la certificación acreditativa del cumplimiento de las listas de comprobación de Fondos Estructurales a que hace referencia la Regla 11 de la Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, que aparecen recogidas en el anexo I de la citada Instrucción, modelos FE08, FE14 y FE15. Así mismo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, incluirán el emblema de la Unión Europea, ajustado a las normas gráficas establecidas en el anexo I, la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como el logo con la declaración "Andalucía se mueve con Europa" previsto en el Plan de Comunicación de los Programas Operativos del FEDER y FSE 2007-2013 aprobado por la Comisión. Para lo anteriores existe una guía rápida sobre información y publicidad en la dirección <http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/manual.php>.



DÉCIMO PRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio para la ejecución de la actividad será de 13 meses, y como fecha límite el 15 de diciembre de 2015, a contar desde su firma por las partes. Si transcurriese dicho plazo sin la finalización efectiva de la actividad, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que hubiesen impedido el normal desarrollo de ésta, las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su periodo de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta convenida de mutuo acuerdo, que recoja esta circunstancia.



DÉCIMO SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de ejecución de obras se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo.

Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento del objeto especificado en el Convenio o de algunas de las estipulaciones y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cualesquiera otras que les sean de aplicación.
- d) La finalización del plazo del Convenio.

DÉCIMO TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran surgir sobre interpretación, modificación, resolución o efectos, deberán ser resueltas por acuerdo de las partes. Caso de no alcanzarse aquél, se levantará Acta de Desacuerdo y, desde ese mismo momento, las resoluciones que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivas. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de que la actuación vaya a ser cofinanciada por la Unión Europea, es de aplicación la normativa reguladora de los fondos: Reglamento (CE) nº1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Reglamento (CE) nº1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1999 y Reglamento (CE) nº1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº1083/2006 del Consejo y Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013, modificada por la Orden de 6 de septiembre de 2013, la Instrucción de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, así como por la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero (BOE nº 53, de 1-03-08), por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión y la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados por Fondos Europeos.

En todo caso, habrá de darse cumplimiento al marco normativo vigente en cada momento durante la vigencia del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad se firma este documento, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al principio indicados.



Dª María de los Santos Córdoba Moreno
Delegada Territorial de Fomento



Dª. María Isabel Medina Murillo
Alcalde(a) Presidente del Ayuntamiento